



EL CASO GALMARINI Y EL USO DEL VIDEO COMO PRUEBA EN ARGENTINA

Por Daniel Roberto Viola

El 22 de marzo de 2011 el Tribunal de Disciplina Deportiva de la **Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.)** modificó el fallo del árbitro Germán Delfino, quien en un partido por el Torneo Clausura de Argentina entre Gimnasia y Esgrima La Plata y Tigre, había amonestado por segunda tarjeta amarilla -y de inmediato-expulsado al futbolista Martín Galmarini por una supuesta mano previa al gol que también anulara. La jugada pudo verse en repetición durante la transmisión de TV, advirtiéndose con nitidez que el sancionado Galmarini –quien se hallaba apareado por su marcador- no había tocado el balón con su mano y que su posterior tiro al gol era lícito. El propio jugador sancionado declaró que estuvo asistido por los representantes de Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) para elevar una nota de protesta ante el error arbitral, aportándose como prueba el video del partido. Desde la esfera arbitral en cambio, se reivindica que el juez asistente fue quien advirtió al árbitro luego de finalizado el partido y éste, reconociendo la equivocación así lo hizo constar en el informe post-partido. Consideramos irrelevante desentrañar si el Tribunal actuó en proceso sumarísimo a instancia del gremio FAA o de oficio para enmendar un error de arbitraje. Vale citar que el resultado del partido es inmodificable (C.A. Tigre, el equipo de Galmarini perdió 2 a 1) dado que por regla F.I.F.A (1), el árbitro es autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego, y es el único facultado para revocar o validar una jugada de gol, pudiendo corregir casi de inmediato su decisión, convalidando o anulando el gol antes de reanudarse el juego desde la mitad del campo. Lo cierto es que por primera vez en Argentina, el Tribunal ha valorado lo ocurrido mediante la ayuda de un video antes de aplicar una sanción, anulándose los efectos de la segunda tarjeta amarilla y la expulsión al jugador.(2)

Debemos rescatar las definiciones y normas aplicables al caso: (a) “...**INFORME DEL ARBITRO: El informe que el árbitro**, los árbitros asistentes u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter, están obligadas a elevar al Tribunal de Disciplina Deportiva de la A.F.A., denunciando cualquier anormalidad, incidente, desorden o infracción que hayan observado antes, durante o después del partido...” (art. 2 Reglamento de Transgresiones y Penas-RTyP); (b) “... **ACTUACION DE OFICIO** - El Tribunal de Disciplina de la A.F.A., **puede iniciar de oficio o en base a noticias o informaciones de cualquier medio de difusión**, toda investigación e información sumaria, tendientes a reprimir infracción al Reglamento, mediante resolución fundada que se dictará al respecto, pero tal iniciación será obligatoria cuando se trate de hechos de gravedad o por denuncia fundada efectuada por la autoridad de aplicación...”(Art. 5º RTyP); (c) “... El Tribunal de Disciplina Deportiva y el

Tribunal de Apelaciones **deberán resolver con sujeción a la letra y al espíritu del Estatuto de la A.F.A., de los Reglamentos y de las resoluciones de las autoridades de la misma y, en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho...**”(Art. 32º RTyP); (d) **“...La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Disciplina Deportiva y del Tribunal de Apelaciones cuando le corresponda actuar, los cuales se pronunciarán con los elementos de juicio que consideren suficientes...”**(Art. 33º RTyP).

Como puede apreciarse del Reglamento precitado (3), si bien la prueba del video no está expresamente contemplada, no se generan dudas sobre que la misma está implícitamente habilitada como medio probatorio a ofrecerse y de hecho, es de práctica acompañar al Tribunal una copia en video de las jugadas controvertidas por parte de aquellos clubes que se consideran damnificados de fallos arbitrales erróneos. Sin embargo, la Ley n° 24.192 (Espectáculos Deportivos-23-03-1993) establece este medio probatorio como plena prueba: **“... Los hechos filmados por la autoridad competente constituyen plena prueba.** A tal fin, previo al espectáculo deportivo, la cámara de filmación será sellada por el juez de instrucción de turno. Por su parte, las imágenes que tomaren otros organismos o particulares podrán ser tenidas en cuenta como medios de prueba, e interpretadas conforme las reglas de la sana crítica...”(Art. 44). El **“Caso Galmarini”** ha marcado un hito en las decisiones del Tribunal de Disciplina Deportiva de A.F.A., quedando abierta a partir de ahora la posibilidad de peticionar una reconsideración de lo actuado por el árbitro durante el partido, con el fin de evitar que una sanción injusta pueda afectar al futbolista cuando se comprueba video mediante, que ha existido error en la decisión tomada en el campo de juego. Así, ya hemos tenido su secuela en otra reciente revisión de una sanción al futbolista Teófilo Gutierrez (Racing Club), quien fuera habilitado al anularse una tarjeta amarilla, (que para él significaba la quinta y suspensión inmediata por un partido), por simular según el árbitro una falta dentro del área, pero que luego con la repetición del video se pudo comprobar que no existió simulación alguna y por ende, fue habilitado para el partido siguiente. Lo paradójico es que el Reglamento (RTyP) hasta aquí analizado data en su primigenia versión del año 1934, mientras que su última actualización ha sido aprobada por el Comité Ejecutivo de A.F.A. el 29/08/2006, pero recién ahora las normas antes citadas han cobrado su real alcance en función del derecho de defensa que les asiste a los futbolistas. Estos hechos han generado un merecido debate en los medios de comunicación, aunque la visión de algunos círculos de prensa es contraria a nuestra conclusión, puesto que disentimos con aquellos que opinan que el error es “parte del juego” y por consiguiente, el “error del árbitro” (o juez o colegiado o referee) es también parte del juego, y que una vez finalizado el partido deben acatarse definitivamente las sanciones disciplinarias. Por defectos de una muy arraigada costumbre, los futbolistas eran penalizados casi sin derecho a ser oídos, porque el descargo era un mero trámite previo a aplicarse la sanción, la cual generalmente sólo en basaba en el informe arbitral. Ahora esta situación puede variar sin retorno, al habilitarse una vía de revisión a pleno por parte de las autoridades del Tribunal de Disciplina Deportiva (A.F.A.),

